



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

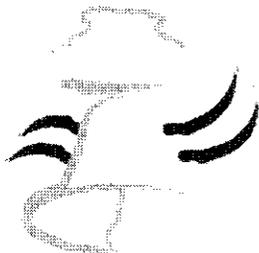
Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de marzo de 2010  
No. 43

## SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENCO, MEXICO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
ATENCO, ESTADO DE MEXICO 2009-2012.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATENCO 2009 - 2012



C. Mario Ayala Pineda, Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Atenco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRIMERO

#### DEL MUNICIPIO

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio.

Capítulo III. De la Integración y División Territorial.

Capítulo IV. De la Población Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento.

Capítulo II. Del Patrimonio Municipal.

Capítulo III. Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles.

Capítulo IV. Del Gobierno.

Capítulo V. De la Administración Pública Municipal.

Capítulo VI. De la Planeación Municipal.

Capítulo VII. De los Estímulos y Reconocimientos a vecinos y habitantes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Capítulo Único.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Capítulo I. De las Comisiones del Ayuntamiento.

Capítulo II. De los Consejos de Participación Ciudadana.

Capítulo III. De las Organizaciones Sociales Representativas de las Localidades.

Capítulo IV. De la Participación Ciudadana.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De Los Parques, Jardines y Panteones Municipales.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD, EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA.**

Capítulo I. Del Bienestar Social.

Capítulo II. De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.

Capítulo III. De la salud.

Capítulo IV. De la educación.

Capítulo V. Del deporte.

Capítulo VI. De la cultura.

Capítulo VII. Del turismo.

Capítulo VIII. Del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO**

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano.

Capítulo II. De la Obra Pública.

Capítulo III. De la Contraloría Interna Municipal.

Capítulo IV. De Catastro.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

Capítulo I. De la Seguridad Pública Preventiva Municipal.

Capítulo II. Del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública

Capítulo III. De la Protección Civil y Bomberos

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

Capítulo I. De la Tesorería Municipal y Reglamentos

Capítulo II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio.

Capítulo III. Del Transporte y Vialidad

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Capítulo I. De la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo III. De las Medidas de Apremio.

Capítulo IV. De las Medidas Preventivas.

Capítulo V. De las Restricciones.

Capítulo VI. De las Infracciones.

Capítulo VII. De las Sanciones.

Capítulo VIII. De los Recursos Administrativos.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

Capítulo I. De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Funciones y Responsabilidades del Consejo.

## **TRANSITORIOS**

### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El municipio de Atenco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

**Artículo 3.-** El gobierno del municipio es representativo, popular y democrático, protege como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

**Artículo 4.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Atenco, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado;
- VIII. Bando.- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atenco;
- IX. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Municipio.- El Municipio Libre de Atenco, Estado de México;
- XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
- XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atenco;
- XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; y
- XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 6.-** El Municipio de Atenco se constituye por su población, territorio y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

### **Capítulo II** **Del Nombre y Escudo del Municipio**

**Artículo 7.-** El Municipio se denomina Atenco y su cabecera municipal es San Salvador Atenco, sede del poder público municipal, con domicilio en calle 27 de Septiembre sin número, Centro C.P. 56300.

El nombre Atenco es de origen náhuatl “atl” (agua), “tenti o tempa” (orilla) y “co” (en), que significa **“a orillas del agua o en la ribera”**

**Artículo 8.-** El glifo que identifica al municipio se encuentra registrado en el código Mendoza, se reproduce tal y como aparece en ese manuscrito que fue mandado hacer por el virrey Don Antonio de Mendoza y se encuentra en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.

El glifo significa **“lugar a la orilla del agua”**; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua.

**Artículo 9.-** El nombre y glifo del municipio, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la administración pública municipal; autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III** **De la Integración y División Territorial**

**Artículo 10.-** El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53 38 y 99 00 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 94.67 kilómetros cuadrados y colinda con:

- Al norte: con los municipios de Acolman y Tezoyuca;
- Al sur: con Texcoco;
- Al este: con los municipios de Chiautla y Chiconcuac;
- Al oeste: con Ecatepec.

**Artículo 11.-** El Municipio de Atenco se integra por:

- a) **La Cabecera Municipal** ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
- b) **Pueblos:** San Salvador Atenco, San Francisco Acuecomac, San Cristóbal Nexquipayac, Santa Isabel Ixtapan y Zapotlan

- c) **Colonias:** La Pastoría, Francisco I. Madero, Benito Quezada, Santa Gertrudis, Las Salinas, Nezahualcoyotl, Granjas El Arenal, Santa Rosa y Constitución El Salado.
- d) **Caseríos:** La Purísima, Amanal, Ex Hacienda La Grande, Ejido San Lazarito Acuexcomac, Ejido de Nexquipayac, Las Moras, Tierras Nuevas, Xanjatlane, Chileleco, El Potrero, El Presidio.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

**Artículo 13.-** El municipio de Atenco en el aspecto político pertenece al vigésimo tercer Distrito Local con sede en Texcoco y en materia federal pertenece al V Distrito Federal Electoral con sede en Teotihuacán.

#### **Capítulo IV** **De la Población Municipal**

**Artículo 14.-** Los habitantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

**Artículo 15.-** La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como atenquenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**Artículo 16.-** Para efectos de este capítulo, son considerados como:

**Ciudadanos.-** Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

**Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal; y está obligado a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia.

**Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio.

**Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio:

**Domicilio.-** Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.

**Artículo 17.-** Son vecinos del municipio de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio. Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

**Artículo 18.-** La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

**Artículo 19.-** La población del municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- IX. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano y de elegibilidad;
- XII. Recibir información de la administración municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XIV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** La población del municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del sistema municipal de protección civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria; y
- XIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

**Artículo 22.-** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 23.-** Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**

**Capítulo I**  
**Del Honorable Ayuntamiento**

**Artículo 24.-** Para efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el cuerpo colegiado integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico, diez Regidores con un suplente por cada uno.
- II. **Gobierno:** Las autoridades electas por representación popular.
- III. **Administración Pública:** Es el órgano ejecutor del gobierno, integrado por las áreas dependientes del gobierno.

**Artículo 25.-** Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. La tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura, la educación en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio.
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. El fomento de la participación ciudadana.
- V. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental.
- VI. El respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del municipio.
- VIII. La prestación de los servicios públicos que determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. La seguridad e integración del desarrollo familiar.
- X. La protección a los menores en su desarrollo mental, cultural y recreativo.

**Artículo 26.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Honorable Ayuntamiento está Facultado para:

- I. Celebrar Convenios
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos en materia Municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer en su caso a la legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los Servicios Públicos.
- IV. Acordar la división territorial Municipal.
- V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales.
- VI. Concluir las obras iniciadas por las administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los organismos públicos municipales.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la legislatura del Estado.
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios Públicos Municipales.
- IX. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal, que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal.
- XI. Designar entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio a las Autoridades Auxiliares.
- XII. Convocar a elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal.
- XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.
- XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos titulares a propuesta del Presidente Municipal.
- XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.
- XIX. Aprobar su presupuesto de egresos.
- XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de deuda Pública del Estado de México.
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo Municipal y los programas correspondientes.
- XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XXIII. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo.
- XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.
- XXV. Constituir y participar en empresas para-municipales y fideicomisos.
- XXVI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del municipio previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.
- XXVII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- XXVIII. Desafectar del servicio público los bienes Municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio Público o de uso común.
- XXIX. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización.
- XXX. Sujetar a sus trabajadores al régimen de Seguridad Social, establecido en el Estado.
- XXXI. Formular programas de urbanización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.
- XXXII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- XXXIII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales.
- XXXIV. Publicar por lo menos dos veces al año "La Gaceta Municipal" como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general, tomados por el Honorable Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XXXV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en el conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XXXVI. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y el estado, que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.
- XXXVII. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 27.-** La competencia que la Constitución Federal le otorga al gobierno municipal ejercido por el Ayuntamiento es de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

**Artículo 28.-** Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales del gobierno y de la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 29.-** Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 30.-** Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son los niños de la calle, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

**Artículo 31.-** El Gobierno Municipal funciona y reside en calle 27 de Septiembre S/N Centro de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del

municipio, mediante acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones de cabildo en localidades del interior del municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes sin requerir autorización de la Legislatura Local.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

## **Capítulo II** **Del Patrimonio Municipal**

**Artículo 35.-** El municipio de Atenco tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio con apego a las leyes.

**Artículo 36.-** Corresponde al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

**Artículo 37.-** Es facultad del H. ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en el beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes.

**Artículo 39.-** El municipio maneja conforme a la ley su patrimonio, el cual se integra por: bienes, ingresos y egresos.

**Artículo 40.-** Son bienes que constituyen el patrimonio municipal:

- I. Bienes del dominio público municipal; y
- II. Bienes del dominio privado municipal.

**Artículo 41.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que o por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

**Artículo 42.-** Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal, o adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 43.-** Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

**Artículo 44.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

**Artículo 45.-** Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 46.-** La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

### **Capítulo III** **Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles**

**Artículo 48.-** El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia municipal competente.

**Artículo 49.-** Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Para los efectos del dispositivo anterior se entiende por:

- I. **Promesa de Compra-Venta de Bien Inmueble.-** Es un contrato en virtud de cual una o ambas partes se comprometen a celebrar, dentro de cierto tiempo, un determinado contrato que no pueden o no desean celebrar por el momento.
- II. **Contrato de Compra-Venta de Bien Inmueble.-** Es un contrato traslativo de dominio mediante el cual el vendedor, se obliga a transferir el dominio de un derecho real a otro a quien se llama comprador, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto en dinero.
- III. **Contrato de Permuta de Bien Inmueble.-** Es uno de los contratos que también están en la categoría "traslativos de dominio" y, representa el cambio directo de una cosa por otra en donde una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de un predio o inmueble que a su vez recibe en propiedad.
- IV. **Contrato de Donación de Bien Inmueble.-** Representa la transmisión de la propiedad de un inmueble en la que el donante se obliga a transmitir gratuitamente el dominio de una parte de la totalidad de un inmueble al donatario quien acepta la transmisión en vida del donante.
- V. **Contrato de Compra - Venta de Bien Inmueble con Reserva de Dominio.**

**Artículo 50.-** Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el síndico municipal a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

**Artículo 51.-** Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción, el síndico municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

### **Capítulo IV** **Del Gobierno**

**Artículo 52.-** El gobierno del municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento de Atenco es el órgano de gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del municipio con base en los criterios establecidos por el mismo y por las normas aplicables.

**Artículo 54.-** El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 55.-** Son autoridades del Municipio por elección popular: Presidente, Síndico y Regidores; quienes estarán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 56.-** El presidente municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

## Capítulo V De la Administración Pública Municipal

**Artículo 57.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que integran la administración pública municipal, las cuales están subordinadas al presidente municipal organizándose de manera centralizada y descentralizada.

**Artículo 58.-** La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de México y a las leyes que de otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación y el Estado.

**Artículo 59.-** Las dependencias que integran la administración pública municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento contará con un Secretario Municipal, un Tesorero, un Contralor Interno, Directores Administrativos y Coordinadores Municipales a los cuales se les denominará servidores públicos.

**Artículo 61.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal está integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Interna Municipal
- IV. Dirección de Catastro
- V. Dirección de Planeación
- VI. Dirección del Instituto de la Mujer
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Cultura
- IX. Dirección de Educación
- X. Dirección de Deportes
- XI. Dirección de Desarrollo Social
- XII. Dirección de Obras Públicas
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano
- XIV. Dirección de Gobernación Municipal
- XV. Dirección de Gestión Social
- XVI. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XVII. Dirección de Alumbrado Público y Electrificación
- XVIII. Dirección de Turismo
- XIX. Dirección de Reglamentos y Vía Pública
- XX. Dirección de Transporte
- XXI. Dirección de Salud
- XXII. Dirección Jurídica
- XXIII. Subdirección de Ecología
- XXIV. Coordinación de Oportunidades
- XXV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XXVI. Coordinación de Comunicación Social
- XXVII. Coordinación de Eventos
- XXVIII. Coordinación Vehicular
- XXIX. Coordinación de ITAIPEM
- XXX. Oficialía de Registro Civil

- XXXI. Oficialía Conciliadora y Calificadora
- XXXII. Receptoría Municipal
- XXXIII. Archivo Municipal
- XXXIV. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

**Artículo 62.-** Las atribuciones del Secretario, Tesorero y del Contralor Interno serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 63.-** Las dependencias administrativas deberán contestar en tiempo y forma toda petición hecha por escrito que requieran los particulares, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acceso a la información pública y su contestación estará normada por la Ley de Transparencia del Estado de México, los reglamentos y normatividades correspondientes.

**Artículo 64.-** Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el tesorero municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

**Artículo 65.-** El Municipio publicará periódicamente la gaceta municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **Capítulo VI** **De la Planeación Municipal**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional, estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en forma democrática y participativa.

**Artículo 68.-** El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la gaceta municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

**Artículo 70.-** La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 71.-** La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

## Capítulo VII De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes

**Artículo 72.-** Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el Estado o la Nación.

**Artículo 73.-** Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrio y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

## TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

### Capítulo Único

**Artículo 74.-** Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atenco, los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana.

**Artículo 75.-** La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 76.-** Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino como lo establece la Ley Orgánica Municipal.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones como (pagos prediales, luz y agua)

**Artículo 77.-** Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en cabildo.

**Artículo 78.-** Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.-** Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80.-** Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el periodo del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**Artículo 81.-** Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

**Artículo 82.-** Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta Grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal y organismos de participación social.

**Artículo 83.-** Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

**Artículo 84.-** Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, subdelegados o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

**Artículo 85.-** Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

**Artículo 86.-** Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

**Artículo 87.-** Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

**Artículo 88.-** Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

**Artículo 89.-** Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales;
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

#### TITULO CUARTO

#### DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

##### Capítulo I

##### De las Comisiones del Ayuntamiento

**Artículo 90.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento en relación a las necesidades del municipio.

**Artículo 91.-** En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del H. Ayuntamiento desempeñarán las comisiones que les sean asignadas coordinando sus acciones con las dependencias de la administración pública municipal y con los órganos auxiliares.

**Artículo 92.-** Las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 93.-** Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será

nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal se podrá integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo II**

#### **De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 94.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el gobierno municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** Por cada localidad reconocida en este Bando, existe un Consejo de Participación Ciudadana, siendo estos cargos honoríficos.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

**Artículo 97.-** Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 98.-** La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

**Artículo 99.-** Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al municipio.

**Artículo 100.-** Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

### **Capítulo III**

#### **De las Organizaciones Sociales**

**Artículo 101.-** La organización social se integra con ciudadanos del municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento puede de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**Artículo 103.-** Las organizaciones sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro.

Así mismo los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las autoridades auxiliares de su localidad.

**Artículo 104.-** Para ser reconocidas por el gobierno municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

**Artículo 105.-** Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 106.-** Las organizaciones sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.

### **Capítulo IV**

#### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

**Plebiscito.-** El presidente municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del municipio.

**Referéndum.-** Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

**Consulta Popular.-** Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio;
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento fija las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático;
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**Artículo 111.-** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

## TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 112.-** Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

**Artículo 113.-** Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, este Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 114.-** Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de seguridad pública, protección civil y alumbrado público.

**Artículo 119.-** La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 120.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requieran, o cuando lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 121.-** No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los Servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

**Artículo 122.-** La concesión de un Servicio Público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de este, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

**Artículo 123.-** La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

**Artículo 124.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 125.-** La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo.

**Artículo 126.-** Los participantes concesionarios de un Servicio Público, están obligados a permitir la inspección de las Instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios públicos concesionarios y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

## Capítulo II De los Parques, Jardines y Panteones Municipales

**Artículo 127.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Parques Estatales y Municipales, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 128.-** La creación o ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

**Artículo 129.-** El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

**Artículo 130.-** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**Artículo 131.-** Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos en beneficio de los propios parques, sin pago de indemnización alguna.

**Artículo 132.-** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

**Artículo 133.-** Dentro de perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente sancionará lo anterior de acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 134.-** Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

## TITULO SEXTO

### DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA EQUIDAD DE GENERO, SALUD, EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA

#### Capítulo I

##### Del Bienestar Social

**Artículo 136.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral en la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover actividades deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las dependencias y organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
- V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución entre la juventud y niñez del municipio.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- IX. Apoyar dentro del municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales.
- X. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
- XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y privadas dedicadas a su atención.
- XIV. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el bienestar social.

#### Capítulo II

##### De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento procurará la equidad de género a través del Instituto Municipal de la Mujer quien realizará las acciones necesarias entre los vecinos, autoridades y servidores públicos con la colaboración de instituciones

públicas o privadas y de la población en general, así como promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que el mismo instituto proponga, en coordinación con la instancia estatal de la mujer.

**Artículo 138.-** Son atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

**Artículo 139.-** El Instituto Municipal de la Mujer que se auxiliará por los regidores de género, con funciones de órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la Mujer, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de los jóvenes atenuenses.

**Artículo 141.-** El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas con capacidades diferentes mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

**Artículo 142.-** La niñez como pilar fundamental del futuro de los Atenuenses se atenderá mediante la instancia correspondiente, quien trabajará en beneficio de este sector a través del fomento de programas encaminados a su óptimo desarrollo.

### **Capítulo III De la Salud**

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento vigilará que se cumplan todas las disposiciones del Código Sanitario Federal y Estatal, además de colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

**Artículo 144.-** Los propietarios de los Centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, restaurantes, cafés y loncherías, deberán instalar en sus negocios sanitarios por separado para cada sexo, con ventilación suficiente.

**Artículo 145.-** Atenta contra la salud pública y esta prohibido:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud.
- II. Manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.
- III. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en campos e instalaciones deportivas del Municipio.

**Artículo 146.-** El incumplimiento se sancionará con una multa de diez días a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

**Artículo 147.-** Se considera como infracción la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas y fármacos que causen dependencia y adicción así como la venta de volátiles inhalables como thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes, quienes infrinjan en este artículo serán puestos a disposición de la autoridad competente, para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 148.-** Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a vacunarlos contra la rabia, una vez al año, de acuerdo a los programas de la Secretaría de Salud.

- I. Los dueños de perros deberán colocar a estos, correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica, para poder pasearlos por las calles, y ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite.
- II. Cada ciudadano tiene la obligación de contar solamente con los animales domésticos que pueda atender.
- III. La captura de perros y otros animales que deambulen sin sujeción y sin placa de identificación y de vacunación antirrábica, se efectuará por las autoridades municipales, de manera cotidiana y sistemática, depositarlos en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.
- IV. Los propietarios de perros y gatos que hayan sido capturados, disponen de setenta y dos horas a partir del día de su captura para recuperarlos, habiendo cumplido previamente las disposiciones fijadas por la autoridad.

**Artículo 149.-** El manejo y destino final de los animales, se hará en cumplimiento de las leyes y normas que rigen estos procedimientos.

**Artículo 150.-** En caso de que los animales, defequen en la vía pública, el propietario está obligado a recoger las excretas.

**Artículo 151.-** Queda prohibido azuzar animales para que se ataquen entre ellos, y el hacer peleas como espectáculos públicos o privados, con excepción en los palenques, siempre y cuando cuente con los permisos correspondientes, los cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 152.-** Se sancionará, a los dueños de los animales que incumplan con los artículos anteriores y en caso de reincidencia se aplicará doble sanción.

**Artículo 153.-** Los rastros ubicados dentro del municipio se sujetarán a las normas sanitarias que correspondan en la jurisdicción.

#### **Capítulo IV** **De la Educación**

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar.

**Artículo 155.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal.

**Artículo 156.-** La Dirección de Educación integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cause a las necesidades de los planteles educativos.

**Artículo 157.-** La Dirección de Educación será la instancia encargada de vigilar en cada una de las instituciones educativas, que la plantilla de docentes esté siempre completa, con el fin de dar continuidad a los programas educativos.

**Artículo 158.-** La Dirección de Educación apoyará a los planteles educativos en el municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno.

#### **Capítulo V** **Del Deporte**

**Artículo 159.-** El fomento a la cultura física y el deporte estará dirigido a través del Instituto de Cultura Física, Deporte y Recreación, que con los programas federales, estatales y municipales busque elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

**Artículo 160.-** La Dirección del Deporte, tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

**Artículo 161.-** La Dirección del Deporte, coordinará con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización, de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos, de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.

#### **Capítulo VI** **De la Cultura**

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

#### **Capítulo VII** **Del Turismo**

**Artículo 163.-** La Comisión de turismo estará a cargo de formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento del turismo.

**Artículo 164.-** La Comisión de turismo promoverá en colaboración con las demás autoridades el desarrollo turístico del municipio.

**Artículo 165.-** La comisión de turismo:

- I. Promoverá y estimulará el aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y los valores culturales.
- II. Promover la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos.
- III. Apoyar las acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio.

- IV. Promover y difundir las ferias regionales por su contenido cultural e impacto económico.
- V. Fomentar y difundir la actividad turística vinculándola con la artesanal y cultural.
- VI. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio.

### Capítulo VIII

#### Del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente

**Artículo 166.-** Para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la conservación de los recursos naturales dentro del Municipio, El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia municipal.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio municipal.
- IX. Prohibir y sancionar a toda persona que contamine el agua, el suelo o el aire.
- X. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.
- XI. Sancionar a las personas que arrojen o tiren basura en jardines, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- XIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.
- XIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- XV. Crear áreas naturales protegidas de competencia municipal.
- XVI. Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población.

**Artículo 169.-** Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

**Artículo 170.-** Los habitantes y vecinos deberán mantener aseados el frente de sus viviendas y establecimientos comerciales.

**TITULO SEPTIMO**  
**DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO**

**Capítulo I**  
**Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 171.-** El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de los centros de población que se deriven con la Dirección de Ecología y demás dependencias relacionadas con la materia.
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal y así regular el transporte dentro del territorio.
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad.
- IV. Promover al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.
- V. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y leyes Estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán suscribir convenios urbanísticos.
- VIII. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio, de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega-Recepción.
- IX. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales cuando afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
- X. Ejercer las atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, en su libro Quinto, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.
- XI. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes.
- XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XIII. Participación en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XIV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos.
- XV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XVI. Expedir cédulas informativas de zonificación.
- XVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- XVIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XIX. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio.
- XX. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la Administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
- XXI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano.
- XXII. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.
- XXIII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y servicios públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXIV. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia.

- XXVI. Para evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXVII. En apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, se prohíbe cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello.
- XXVIII. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 172.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

**Artículo 173.-** Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

**Artículo 174.-** Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

### **Capítulo II** **De la Obra Pública**

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se apegará al Libro Doce del Código Administrativo del Estado de México con su respectivo reglamento y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
- IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al ayuntamiento.

**Artículo 177.-** Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión; complementariamente el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

**Artículo 178.-** La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetaran a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 179.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia de obra pública corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

### **Capítulo III** **De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 180.-** La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema

de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación al desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social.

**Artículo 181.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 182.-** La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

**Artículo 183.-** La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

**Artículo 184.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

**Artículo 185.-** La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento en sesión de Cabildo de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, mismo que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

#### **Capítulo IV De Catastro**

**Artículo 186.-** Se entiende por Catastro al sistema de información territorial del Estado o municipio, con la finalidad de obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características.

**Artículo 187.-** Son facultades de la Dirección de Catastro municipal las contenidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 188.-** Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Certificados de plano manzanero;
- II. Certificado de información catastral;
- III. Certificado de plano de levantamiento topográfico catastral;
- IV. Certificado de clave catastral;
- V. Certificado de clave y valor catastral;
- VI. Verificación y rectificación de medidas y colindancias.

**Artículo 189.-** Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior deberán presentar los requisitos correspondientes.

**Artículo 190.-** En relación a la inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### **TITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL, DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LA POTECCION CIVIL Y BOMBEROS.**

#### **Capítulo I De la Seguridad Pública Preventiva Municipal**

**Artículo 191.-** La seguridad pública preventiva tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 192.-** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública preventiva, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma

coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 193.-** En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el presidente municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 194.-** Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública preventiva compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 195.-** El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

**Artículo 196.-** El mando del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública Preventiva y por quien éstos acuerden por escrito.

**Artículo 197.-** Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Director de Seguridad Pública Preventiva;
- IV. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 198.-** El personal de Seguridad Pública Preventiva tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 199.-** Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**Artículo 200.-** La Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 201.-** La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar o premiar al servidor público (policía), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad y buen desempeño.

**Artículo 202.-** La Comisión de Honor y Justicia está integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien preside el consejo y cuenta con voto de calidad en caso de empate;
- II. El Contralor Interno Municipal, quien funge como secretario técnico, teniendo sólo derecho a voz;
- III. Tres integrantes, que son, los dos Regidores integrantes del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y el Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con derecho a voz y voto;
- IV. Cuatro vocales con voz y voto, de los cuales tres deben ser oficiales distinguidos del cuerpo de Policía Municipal y un integrante de Protección Civil y Bomberos.

Referente a la fracción IV del párrafo anterior, la elección de los vocales se realizará por medio de convocatoria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento y aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

**Artículo 203.-** La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 204.-** La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales y del Distrito Federal, acorde con su calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada unidad.

**Artículo 205.-** Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del H. Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio municipal.

**Artículo 206.-** Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se regirán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, su reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

**Artículo 207.-** Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública preventiva en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las autoridades de seguridad pública municipal.

## Capítulo II

### Del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública

**Artículo 208.-** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el presidente municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la

sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 209.-** Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal;
- II. Proponer a las instancias, federales y estatales de procuración de justicia y de seguridad pública, programas específicos y convenios de coordinación para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes en las personas, así como preservar las libertades, la seguridad, el orden y la paz social en el territorio del municipio;
- III. Expedir su reglamento interior; y
- IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

**Artículo 210.-** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Autoridades Auxiliares, conformadas por representación;
- VI. A quienes designe el presidente por invitación directa;
- VII. Regidor vinculado con la Comisión de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México; y
- IX. Director y Comandante de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 211.-** Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

**Artículo 212.-** El Comité Municipal de consulta y participación de la comunidad, se integrará con las personas más representativas del municipio que por su ocupación, actividades o responsabilidades, sean susceptibles a esta atribución que la ley confiere a la sociedad en su conjunto.

**Artículo 213.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente aprobado por el consejo, a propuesta del presidente;
- II. Un Secretario Relator aprobado por el consejo, propuesto por el presidente del comité; y
- III. El número de vocales designados por el consejo.

### **Capítulo III** **De la Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 214.-** La autoridad municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

**Artículo 215.-** Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 216.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 217.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;

- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

**Artículo 218.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y reestablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 219.-** La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 220.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal.

**Artículo 221.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 222.-** El servicio de atención médica prehospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica prehospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

**Artículo 223.-** Los servicios de atención Médica Prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

**Artículo 224.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 225.-** El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 226.-** El Cuerpo de Bomberos, depende de la Unidad de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

**Artículo 227.-** El Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de Atenco, y la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 228.-** El personal del Cuerpo de Bomberos se registrará por el reglamento interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la autoridad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 229.-** La Unidad Municipal de Protección Civil esta facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 230.-** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

**Artículo 231.-** Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

**Artículo 232.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

## **TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.**

### **Capítulo I De la Tesorería Municipal y Reglamentos**

**Artículo 233.-** Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares a los organismos públicos requieren autorización, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Ayuntamiento establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en las normatividades. En caso de omitir ésta disposición se impondrán la sanción.

**Artículo 234.-** El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.
- III. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales municipales.

**Artículo 236.-** Las autoridades municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

**Artículo 237.-** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento de permisos y Licencias requiera.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**Artículo 238.-** Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos referente al funcionamiento de maquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones Educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

**Artículo 239.-** Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

**Artículo 240.-** Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras.
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje.
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad y/o espectaculares con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuales serán cobrados de acuerdo a su tamaño. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- IV. Para los ejercicios de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; Comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan.
- V. Para la presentación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la dependencia Administrativa que regule el Servicio de agua y drenaje.
- VI. El Ayuntamiento por conducto del área administrativa que corresponda determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los servicios públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por acuerdo del Cabildo.

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el Código del IEEM y el IFE.

**Artículo 242.-** Para la ocupación y uso de la Vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 243.-** La Licencia, Autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

**Artículo 244.-** La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- a) Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- b) Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración.
- c) Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- d) Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca el primer inciso, sea expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 245.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

**Artículo 246.-** Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambo casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este

tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 247.-** En ningún caso se podrá ejercer el comercio en jardines municipales y de recreación.

### Capítulo II

#### Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

**Artículo 248.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección encargada, otorgarán licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el reglamento de comercio vigente.

**Artículo 249.-** Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo cuando las solicitudes de Licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

Las unidades grandes, camión de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario se utilizará grúa, así como los días destinados al tianguis se aplicará la misma sanción.

**Artículo 250.-** Es obligación del titular de toda licencia permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

**Artículo 251.-** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el reglamento Municipal respectivo y a falta de este el horario general será de las 7:00 hrs., a las 22:00 hrs., así mismo, los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, cerrarán a las 21:00 hrs., no debiendo exceder de dicho horario.

**Artículo 252.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) Ordinario.- De lunes a domingo de 6:00 a 22:00 hrs.,
- b) Especial.- Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
  - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, Servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diesel, de lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
  - II. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 hrs., de lunes a domingo.
  - III. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 hrs., de lunes a domingo.
  - IV. Los juegos electrónicos accionados con monedas y/o fichas, de las 11:00 a las 20:00 hrs., de lunes a domingo.
  - V. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs., del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de Bebidas alcohólicas de las 00:00 hrs., del día anterior a las 24:00 hrs., del día de la elección.
  - VI. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, funcionarán de las 06:00 hrs. a las 22:00 hrs., de lunes a domingo.
  - VII. En cantinas y bares, de las 12:00 hrs. a las 22:00 hrs., de lunes a sábado.
  - VIII. Los Restaurantes-bar, loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 8:00 hrs., a las 22:00 hrs., de lunes a domingo.
  - IX. Los billares y boliches de las 10:00 hrs. a las 24:00 hrs., de lunes a domingo.

Tratándose de establecimientos que por su funcionamiento, requieran de tiempo extraordinario en cualquiera de los giros, citados en las fracciones anteriores, se sujetarán a lo previsto por el Reglamento y la Normatividad Municipal, que en la materia se encuentre vigente.

**Artículo 253.-** Para el control y ordenamiento del Comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

**Artículo 254.-** La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

**Artículo 255.-** Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, de cualquier otra sustancia tóxica y cohetes a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

**Artículo 256.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio Ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad.

Así mismo es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

**Artículo 257.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 258.-** La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la dirección de reglamentos, conforme al procedimiento que establece el reglamento municipal respectivo.

### **Capítulo III** **Del Transporte y Vialidad**

**Artículo 259.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Transporte y Vialidad Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de la Dirección General de Transporte y Vialidad, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

**Artículo 260.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Dirección de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros.- Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis, Bici taxis, etc.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, etc.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas

**Artículo 261.-** Es competencia del Ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de asenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte.
- V. Las áreas de asenso y descenso de pasaje en transporte público en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio.

**Artículo 262.-** Cada uno de los sitios existentes ya sea de taxis o de combis deberá tener el permiso por escrito por el Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base; el cual se renovará anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades.

**Artículo 263.-** No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

**Artículo 264.-** En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública. La Dirección de Transporte y Vialidad por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

**Artículo 265.-** El Honorable Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

**Artículo 266.-** Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Atenco, y que no de cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección General de Transporte y Vialidad se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional del Transporte Terrestre.

**Artículo 267.-** La Dirección de Transporte y Vialidad está facultada conjuntamente con la Dirección de Seguridad Pública Preventiva para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

**Artículo 268.-** Es facultad de la Dirección de Transporte y Vialidad regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

## TITULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### Capítulo I De la Oficialía Conciliadora y Calificadora

**Artículo 269.-** Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por faltas o infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, corresponde en el Municipio al Oficial Conciliador y Calificador.

**Artículo 270.-** Se entiende por conciliación, como el acto por el cual las partes encuentran solución en sus diferencias y a la actividad que sirve para apoyar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

A petición de parte el oficial girará los citatorios que se les requiera, los que deberán ser notificados, cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

**Artículo 271.-** Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quién delegará la facultad en el oficial conciliador y calificador. En ausencia de este lo será el Sindico Municipal, pero ninguno de estos dos últimos estarán autorizados para condonar o reducir las mismas.

**Artículo 272.-** El Oficial Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal.

**Artículo 273.-** El Oficial Conciliador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la Autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien correspondiera;
- IV. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectivo, ante la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- VII. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.
- VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 274.-** La oficina del Oficial Conciliador y Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

**Artículo 275.-** No puede el Oficial Conciliador y Calificador:

- I. Girar órdenes de aprensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando o los reglamentos que expida el Ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil y familiar e imponer sanciones de carácter penal y ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

## **Capítulo II** **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 276.-** La dignidad de la Persona los derechos inviolables que le son inherente, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la Ley de los derechos a los demás son fundamentos del Orden Político y la paz social en el Municipio.

**Artículo 277.-** Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad Jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas, acerca de posibles violaciones a los Derechos Humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza Administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o Servidor Público Municipal.

**Artículo 278.-** El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el Cabildo designará por mayoría.

**Artículo 279.-** El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

**Artículo 280.-** Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área del Ayuntamiento.

**Artículo 281.-** El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio.
- III. No desempeñar ningún empleo cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría.
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

**Artículo 282.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto.
- II. Renuncia
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

**Artículo 283.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.

- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades municipales.
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del H. Ayuntamiento.

### **Capítulo III** **De las Medidas de Apremio**

**Artículo 284.-** La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación
- II. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- III. Auxilio de la fuerza pública.
- IV. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- V. Las demás que establece la legislación aplicable.

### **Capítulo IV** **De las Medidas Preventivas**

**Artículo 285.-** Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y reglamento o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos competente de la administración municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

**Artículo 286.-** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

### **Capítulo V** **De las Restricciones**

**Artículo 287.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir Bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia toxica.
- II. Alterar el Orden Público.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- IV. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietario o del Ayuntamiento.
- V. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común, sin la autorización Municipal.
- VI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública si previa autorización de las autoridades auxiliares de la comunidad, barrio o colonia.

- VII. Estacionar vehículos automotores o sus componentes cuando con ello cause molestias y se afecte la propiedad o derechos de terceros, en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública por más de cinco horas.
- Estacionar vehículos automotores que obstruyan la vialidad, afecten la visibilidad de los transeúntes o de los vehículos que circulen sobre las vías públicas.
- Así mismo los vehículos automotores pesados que se estacionen frente a la propiedad privada por obstaculizar el paso de los transeúntes.
- VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la población, así como dejar estacionados vehículos cargados con tales combustibles.
- IX. Pegar, pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfono, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público, Federal, Estatal y Municipal, ya que el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase en base a las Leyes de la Materia y podrá retirar, despegar, quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
- X. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
- XI. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial, de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública que cubran fachadas de edificios públicos, que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- XII. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de Baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- XIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares.
- XIV. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XV. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal.
- XVI. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población.
- XVII. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.

**Artículo 288.-** Se prohíbe en todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque a menores de edad; así como la entrada a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del ejército y elementos de seguridad pública.

**Artículo 289.-** Las farmacias y boticas tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesional autorizado.

**Artículo 290.-** Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos. De igual manera se prohíbe el sobrecupo en circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

#### **Capítulo VI** **De las Infracciones**

**Artículo 291.-** Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 292.-** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, remitiéndolos al oficial Conciliador y Calificador o a la Autoridad que compete, según sea el caso.

**Artículo 293.-** Las infracciones a las que se refiere el artículo 291 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá del salario mínimo de un día.
- III. Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento.
- VI. Arresto hasta por 36 horas.
- VII. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 294.-** La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

**Artículo 295.-** La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 296.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Atenco, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La Reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 297.-** El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la autoridad municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

**Artículo 298.-** La suspensión es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

**Artículo 299.-** La clausura es la acción provisional del que cometa actos y omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

**Artículo 300.-** La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

**Artículo 301.-** La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

### **Capítulo VII** **De las Sanciones**

**Artículo 302.-** La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Oficial Conciliador y Calificador, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, conforme al reglamento respectivo.

**Artículo 303.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Atenco.

**Artículo 304.-** Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco.

- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales. De haber reincidencia se procederá también a su clausura.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.
- IV. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no haya realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

**Artículo 305.-** Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, o en lugares no autorizados.
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.
- III. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- IV. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- V. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- VII. Se encuentre en Estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o sin él, escandalizando en la vía pública y alterando el orden público.

**Artículo 306.-** Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de salario mínimo a quien:

- I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.
- II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.
- III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

**Artículo 307.-** Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Fume en las oficinas públicas, o en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad que se lo requiera.
- IV. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días y horarios no permitidos.
- V. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden.
- VI. Ejercza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
- VII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VIII. Ejercza actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada.
- IX. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

**Artículo 308.-** Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

**Artículo 309.-** Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 310.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 311.-** Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quienes:

- I. Destruyan banquetas y pavimentación sin autorización municipal y peguen propaganda en los monumentos públicos, o lugares prohibidos por este Bando.
- II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en esos casos el Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.
- III. Tire Agua lavando vehículos automotores en la Vía Pública.
- IV. A quien destruya señalamientos públicos o de tránsito.

**Artículo 312.-** Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.

**Artículo 313.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

**Artículo 314.-** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

**Artículo 315.-** Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
- II. Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Pegue anuncios, haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el que la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.
- V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes Electorales.

**Artículo 316.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 317.-** Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y/o realice los siguientes actos.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

**Artículo 318.-** Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**Artículo 319.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

**Artículo 320.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

**Artículo 321.-** En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

**Artículo 322.-** Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del artículo 287 del presente Bando igualmente, procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

**Artículo 323.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenezca a grupos étnicos sólo se le sancionará con multa de un día de salario mínimo.

**Artículo 324.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

### **Capítulo VIII** **De los Recursos Administrativos**

**Artículo 325.-** Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 326.-** El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

**Artículo 327.-** La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 328.-** El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto Impugnado
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
  - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
  - b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
  - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
  - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 329.-** Si el recurso interpuesto está dentro del término de la ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto a creado la autoridad Municipal.

**Artículo 330.-** Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

**Artículo 331.-** La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas municipales.

**Artículo 332.-** Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

**Artículo 333.-** La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

### TITULO DECIMO PRIMERO

#### DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 334.-** Los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

**Artículo 335.-** En delitos del orden común, los servidores públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva.

**Artículo 336.-** Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 337.-** Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el Servicio público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este artículo.

### TITULO DÉCIMO SEGUNDO

#### DE LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

##### Capítulo I

#### De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes.

**Artículo 338.-** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. Derecho a la asistencia médica.
- VIII. Derecho a libre pensamiento y expresión.
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XII. Derecho a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 339.-** El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoria de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 340.-** El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoria de Reintegración social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 341.-** La Preceptoria Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

**Artículo 342.-** Toda niña y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

**Artículo 343.-** Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juez Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 23 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoria de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

**Artículo 344.-** Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

**Artículo 345.-** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

**Artículo 346.-** Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

**Artículo 347.-** Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto y omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de México.

**Artículo 348.-** Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Para llevar a cabo el anterior proceso de adición al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en el rubro de menores que cometan faltas administrativas, deberán de contar con un proyecto legislativo que contenga al menos los anteriores postulados, con el objeto de no dejar a la deriva la estructura de condición de persona de los menores de edad en desarrollo, debiendo vejar siempre de que estos requieran mayor orientación y mayor atención.

## **TITULO DECIMO TERCERO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 349.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituye como una instancia de participación, donde colaboran representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal miembros de Organizaciones Sociales y

Económicas de productores y demás agentes de la Sociedad Rural para la definición de autoridades, la planeación y la distribución de los recursos públicos, y para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo establecido en los Artículos 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y su Reglamento Interno.

**Artículo 350.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es el órgano operativo que actuará, también como la instancia técnico-administrativa de deliberación, decisión de funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumplan con todos los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 351.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Atenco, es una instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el Desarrollo Rural. Que tiene por objetivo, además de lo anterior, coadyuvar al fortalecimiento de la Organización y Capacitación integral para la producción y Comercialización en el municipio.

**Artículo 352.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable, estará integrado por un Presidente (Presidente Municipal), dos Secretarios Técnicos (SAGARPA), Asesor Técnico en Desarrollo Rural, Secretario Técnico (SEDAGRO), Miembros de Dependencias e Instituciones Públicas, Vocales, Miembros de Instituciones de Educación e Investigación Académica, Miembros de Organizaciones Económicas de Productores, Miembros de Organizaciones No Gubernamentales, Miembros territoriales, Miembros de Organizaciones Sociales, por los Directores y Regidores Municipales que designe el H. Ayuntamiento, así como representantes de la población.

### **Capítulo II**

#### **De las Funciones y Responsabilidades del Consejo**

**Artículo 353.-** Las funciones y responsabilidades del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Atenco, serán las siguientes:

##### **De la planeación:**

- I. Define las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos Programas Sectoriales.
- II. El Consejo a través de la Comisión Técnica de Análisis y Seguimiento, se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, planeación, ejecución, supervisión, evaluaciones de los programas y acciones y Desarrollo Rural sustentable emprendidas, de acuerdo a criterios y normas operativas a las coordinaciones socioeconómicas.

##### **De la mecánica de operación:**

- I. Gestión de los proyectos y apoyos requeridos para su trámite, autorización y liberación de recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- II. Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integralidad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
- III. Vinculará, concertará e impulsará la coordinación de las diferentes instancias Federales, Estatales, Municipales y Locales, así como de las organizaciones Económicas de productores, de los Organismos Académicos, Técnicos y de investigación relacionados a las acciones específicas del Desarrollo Rural Sustentable, así como aquellas organizaciones no gubernamentales y que por naturaleza de sus actividades de interés y capacidad para actuar en beneficio del Municipio.
- IV. El Consejo promoverá la participación de los prestadores de Servicios Profesionales en las sesiones para conocer sus proyectos.

##### **De la evaluación:**

- I. La Comisión Técnica de Análisis y seguimiento proporcionará las facilidades necesarias para la evaluación que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de operación.

##### **Del Presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable:**

- I. Coordinar y conducir de manera general, los asuntos y actividades del Consejo.
- II. Convocar, a través del asesor técnico en desarrollo rural, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Ejecutar en coordinación con el Consejo los acuerdos que el mismo determine.
- IV. Representar, directamente al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable ante el Consejo Estatal y demás instancias públicas, privadas y sociales.

##### **De los Secretarios Técnicos del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable:**

- I. Acopiar la información que requiere para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas.
- II. Resguardar el archivo del Consejo.

**Del Tesorero de la Comisión Técnica:**

- I. En caso de que algún recurso sea destinado para el Consejo será administrado por el Tesorero de la Comisión Técnica.

**Artículo 354.-** Para llevar a cabo las Sesiones de Consejo deberán llevarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Tipo de Sesiones:** Ordinarios y Extraordinarios
- II. **Periodicidad de las Reuniones:** Ordinarias extraordinarias y minutas de trabajo.
  - a) Las reuniones serán mensuales
  - b) Cuando lo consideren necesario el Presidente y/o Secretario Técnico de Consejo las reuniones se considerarán extraordinarias.
  - c) Cuando se impartan cursos y talleres de capacitación se llevarán minutas de trabajo.
  - d) El lugar donde se llevarán a cabo las reuniones se enunciará en las invitaciones.

**Artículo 355.-** Del funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones:

- I. **Convocatoria:** Se realizará vía escrita acompañada de la orden del día.
- II. **Quórum:** Se llevará a cabo con 50% más uno de los miembros del consejo a la hora y fecha señalada, continuando con los 15 minutos de tolerancia para ello.
- III. **Contenido de las actas:** Se anotará número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora: participantes, orden del día, análisis de la propuesta, acuerdos, cierre de actas y firma de participantes.
- IV. **Voz y voto:** Cada Consejo, tendrá derecho a voz y voto.
- V. **Aprobación de los acuerdos:** Será con la mayoría de votos de los consejeros asistentes a la Asamblea General.

**Artículo 356.-** Admisión y exclusión:

Se presentará el escrito y deberá ser aprobado por mayoría en Asamblea General.

La exclusión de Consejeros se dará por cumplimiento de sus funciones. Se le notificará por escrito permitiéndole explicar los motivos por los que incurrió a sus faltas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Atenco, sectores, delegaciones, pueblos, colonias y caseríos del Municipio de Atenco.

**Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.**

**Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.**

*El Presidente Municipal Constitucional, C. MARIO AYALA PINEDA, Rúbrica; Síndico Municipal Ing. J. Abel Díaz Huertas, Rúbrica; C. Ildefonso Silva Vega Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica; Primer Regidor C. Yovana Ávila Rodríguez, Rúbrica; Segundo Regidor, C. Profr. Javier García Jolalpa, Rúbrica; Tercer Regidor C. Juan Leyva Cortes, Rúbrica; Cuarto Regidor C. Maricela Cadena Baca, Rúbrica; Quinto Regidor C. Mónica Alor Reyes, Rubrica; Sexto Regidor C. Alejandro Cabrera González, Rúbrica; Séptimo Regidor C. Demetrio Martín Vallejo Martínez, Rúbrica; Octavo Regidor C. José Elías Martínez Robles, Rúbrica; Noveno Regidor C. Ángel Rodríguez Varela, Rúbrica; Décimo Regidor C. Victorio Badillo Ramírez, Rúbrica.*

*Atenco, Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil diez.*

**C. MARIO AYALA PINEDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**C. ILDEFONSO SILVA VEGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2009-2012**